



2016-09-01-3-P00657

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ECUAMODITIES S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy martes dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, ante mí **DOCTOR CARLOS MEDARDO HIDALGO JIMÉNEZ, NOTARIO SUPLENTE TERCERO DE ESTE CANTÓN, POR LICENCIA DE LA NOTARIA TITULAR ABOGADA ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS**, comparecen las señoras **ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI**, quien declara ser casada, ejecutiva; y, la señora **ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA** quien declara ser casada, ejecutiva. Las comparecientes mayores de edad, ecuatorianas, por sus propios derechos, domiciliadas en la ciudad de Samborondón, de tránsito por esta ciudad; capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocerlos doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de ésta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA ECUAMODITIES S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, por una parte, las señoras **ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos, en virtud de que mantiene Disolución de la Sociedad conyugal, según consta de la sentencia dictada por el Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, la misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley el siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, sub-inscrita en la Inscripción de Matrimonio por la Dirección Regional de

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
Abg. Rossana Chang Armiños  
Notaria

Registro Civil, Identificación y Cedulación el treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis; y **ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA**, quien declara ser casada, ejecutiva, por sus propios derechos en virtud de haber celebrado capitulaciones matrimoniales, otorgada ante el Notario Décimo Primero de Guayaquil, el veintinueve de abril del dos mil catorce, conforme consta en el Libro de Matrimonios de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, con fecha diecisiete de mayo del dos mil catorce, tomo cero nueve (09), año dos mil catorce (2014), acta mil seiscientos veintinueve, (1629) folio veintinueve (29); capaces para contratar y ejercer el comercio, decidimos voluntariamente unir nuestros capitales y fundar esta sociedad anónima para realizar operaciones mercantiles y dividirnos las utilidades y beneficios que de las mismas provengan.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los estatutos sociales siguientes: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO:** La compañía tendrá la denominación objetiva de **ECUAMODITIES S.A.**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a lo siguiente: A) Diseño, fabricación, compra, venta, distribución, representación, comercialización, exportación e importación de artículos, prendas y ropa de vestir, deportivas, casual y formal, para damas, caballeros, niñas, niños e infantes, bisuterías, fantasía, accesorios de vestir, lencería, productos de perfumería, cosméticos, relojería, orfebrería, marroquería, carteras, calzados para damas, caballeros, niñas, niños e infantes, ropa interior, artículos de peluquería y en general cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con su objeto principal B) Estas actividades serán



explotadas o ejercidas en cualquiera de sus formas y en diversos lugares del territorio nacional. - Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

**ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.-

**ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.-

**CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO QUINTO:** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas (800) acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

**ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero uno a la ochocientas, y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días

a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.-

**ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y

NOTARÍA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rosazana Chang Armijos  
Notaria

accionistas donde se anotarán el traspaso de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.

Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones

por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá, según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**

**TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

**DUODÉCIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad; y , además se notificarán por correo electrónico o notificación personal, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada de la reunión, sin contar la fecha de la publicación ni de la celebración de la Junta. Las convocatorias deberán expresar el lugar con la dirección precisa y exacta, fecha y hora de iniciación de la Junta y el Orden del Día. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías,

puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de



la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Para toda sesión se convocará especial e individualmente a los comisarios pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la misma. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria efectuada por el Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias, sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de la mayoría de los accionistas, las convocatorias se realizarán por notificación escrita y directa a cada uno de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. El Secretario de la Junta comenzará a formar la lista de asistentes al iniciar la hora para la que fue convocada la reunión y dejará constancia de que se ha completado el quórum de instalación en el momento en que ello ocurra. Transcurrida media hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum la Junta se tendrá por no realizada y el Secretario o quien hiciere sus veces dejará constancia escrita del particular. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante carta – poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y

NOTARÍA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos  
Notaria

se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director y/o Secretario ad/hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario elabore el Acta en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier



modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un Comisario Principal y un Suplente quienes durarán DOS AÑOS en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos; g) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles o vehículos de propiedad de la compañía; h) Autorizar cualquier Acta o contrato con entidades Financieras; j) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; k) Autorizar la suscripción de pagaré y en general todo documento civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; l) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; m) Elegir al liquidador de la sociedad; n)

NOTARÍA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos  
Notaria

Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, ñ) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente será

elegido por la Junta General de Accionistas, puede ser o no accionista de la Compañía, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Su gestión debe terminar por causas legales o por aceptación de su renuncia que puede presentarla libremente. Al Presidente le corresponderá:

a) Subrogar en caso de falta, ausencia o licencia individual e indistinta, al Gerente General, hasta que la Junta General resuelva lo pertinente; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los Títulos de las Acciones; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las Actas de Juntas Generales; y, e) Las demás atribuciones concedidas por la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será elegido por la Junta General, puede ser o no accionista de la Compañía, durará CINCO AÑOS en sus funciones sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Sus

atribuciones son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los Títulos de las acciones; c) Firmar, conjuntamente, con el Presidente, las Actas de Juntas Generales de Accionistas; d) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; e) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que la señalada en los estatutos; f) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos; g) Manejar los fondos de la sociedad bajo su

responsabilidad, y podrá abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles, y mercantiles; e) Suscribir pagarés y en



general todo documento civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; h) Podrá nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir las labores del personal;

dictar los reglamentos de control interno; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Vigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; **CAPÍTULO CUARTO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-**

Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía al señor **THOMAS MIGUEL SALOMÓN SÁNCHEZ**, por un plazo de CINCO AÑOS, debiendo actuar con las facultades establecidas en el Artículo Vigésimo Primero del Estatuto Social; y **Presidente** de la compañía a la señora **ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA**, por un plazo de CINCO AÑOS, debiendo actuar con las facultades establecidas en el Artículo Vigésimo; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA**

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las accionistas fundadoras declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La señora **ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI** por sus propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas; y la señora **ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA**, por

NOTARIA TERCERA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos  
Notaria

sus propios derechos, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas. Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que una vez inscrita la presente escritura de constitución, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, depositarán el valor correspondiente al capital social, en la cuenta corriente que la compañía aperture en una institución financiera.- **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y AUTORIZACIONES.**- Se adjunta copias de cédula y certificado de votación de los comparecientes y se autoriza a los señores Sonia Beatriz Fuentes Cañarte, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno ocho ocho nueve uno uno cuatro cuatro (0918891144) y Jimmy Alberto Navarro Olaya, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cinco tres nueve seis dos tres guión ocho (091539623-8) o a cualquiera de los accionistas, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive para obtener el respectivo Registro único de Contribuyentes (RUC) pudiendo suscribir los formularios y demás documentos que sean necesarios para tal efecto. Agregue Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público.- Esta minuta está firmada por la abogada Sonia Beatriz Fuentes Cañarte, con registro número cero nueve guión dos mil trece guión quinientos sesenta y tres del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDAN ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.**- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura los documentos habilitantes de Ley.- Leída que fue ésta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/02/2016 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7723925  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0918891144 FUENTES CAÑARTE SONIA BEATRIZ

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: ECUAMODITIES S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.05	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MUEBLES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y FERRETERÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4620.22	VENTA AL POR MAYOR DE CUEROS, PIELES Y OTROS PRODUCTOS
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4641.11	VENTA AL POR MAYOR DE HILOS (HILADOS), LANAS Y TEJIDOS (TELAS).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4641.12	VENTA AL POR MAYOR DE LENCERÍA PARA EL HOGAR CORTINAS, VISILLOS, MANTELERÍA, TOALLAS Y DIVERSOS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4641.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR, INCLUIDAS PRENDAS (ROPA) DEPORTIVAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4641.31	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/03/2016 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURIDICO.

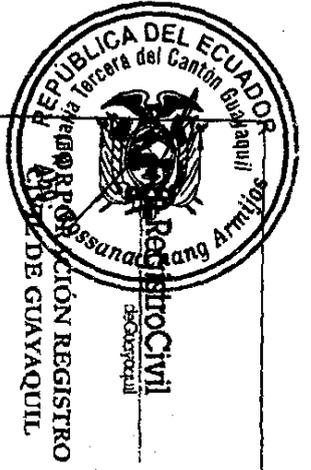
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

16/02/2016 4.16 PM

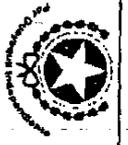


AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL  
LIBRO DE MATRIMONIOS



En el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de la República del Ecuador, a 17 días de Mayo de 2014, ante la Dirección Ejecutiva de la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL se inscribe el MATRIMONIO celebrado entre:

Salomon Sanchez, Thomas Miguel

con

Hidalgo Vilaseca, Eliana Maria

TOMO	AÑO	ACTA	FOLIO
09	2014	1629	29

2014 MAY -9 11:19  
Certifico que es copia fiel del original

Salomon Sanchez, Thomas Miguel, Cédula Identidad: 0919838722; de nacionalidad Colombiana, nacido en la Parroquia Bogota Cund, del Cantón --, Provincia de --, Colombia, el día 27 de Octubre de 1984, de ocupación DEPENDIENTE; de estado civil anterior Soltero; domiciliado en Guayaquil, Ecuador, hijo de Salomon, Juan Miguel, C.I.: xxxxxxxx, y de Sanchez, Marta Lia, C.I.: xxxxxxxx;

Hidalgo Vilaseca, Eliana Maria, Cédula Identidad: 0913542056; de nacionalidad Ecuatoriana; nacida en la Parroquia Targui, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 20 de Enero de 1985, de ocupación ESTUDIANTE; de estado civil anterior Soltero; domiciliada en Guayaquil, Ecuador, hija de Hidalgo Romero, Francisco Xavier, Cédula Identidad: 0904942646, y de Vilaseca De Prati, Rossana Monserrate, Cédula Identidad: 0902716711;

Lugar y fecha de celebración de matrimonio: Parroquia Posorja, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, 17 de Mayo de 2014.

Observaciones: Los contrayentes declaran ser solteros, no tener hijos en común y presentan Capitulaciones Matrimoniales otorgadas ante Notario Décimo Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Xavier Rodas, de fecha 29 de abril de 2014.

Firma

Firma

DELEGADO  
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

DOY FE Que es igual copia a su original que se ha exhibido ante mi.

Guayaquil, 16 FEB 2016



Dr. Carlos Hidalgo Jiménez

**INSCRIPCION DE MATRIMONIO**

Tomo 12 Pág. 86 Acta 4463

En Guayaquil, Provincia de Guayas, hoy día 16 de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: FRANCISCO XAVIER HIDALGO ROMERO**, nacido en Guayaquil, el 22 de Noviembre de 1956, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión **Estudiante** con Cédula No 0902716476, domiciliado en **esta ciudad** anterior **Salta Romero**, hijo de **Antonio Hidalgo** y de **Paula Romero**, de estado anterior **viudo**.

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Rossanna Monserrat Alaraca De Prati**, nacida en Guayaquil, el 25 de Abril de 1959, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión **Estudiante** con Cédula No 0902716477, domiciliada en **esta ciudad** anterior **Salta Romero**, hija de **Guara Alaraca** y de **Angela De Prati**.

**LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil** FECHA 4 Diciembre de 1979

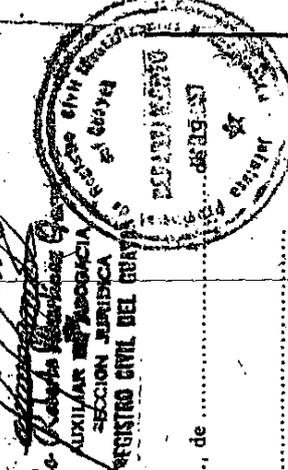
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamado...

**OBSERVACIONES:**  
Se realizó este matrimonio a domicilio previa presencia de 1000 no notarios del registro de 1990 287396 por 9 1000 no notarios por la Defensoría Provincial de Fecundaciones del Guayas.



FIRMAS:

**DILIGENCIA:** Por sentencia pronunciada por el Juez Decimo de lo Civil de Guayaquil Ab. JOSE REMDON A. de fecha 26 de Abril de 1996 se sub-inscribe la SENTENCIA DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE FRANCISCO XAVIER HIDALGO ROMERO con ROSSANNA MONSERRAT VILASECA DE PRATI se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley de fecha 7 de Mayo de 1996.



cuya copia se archiva.

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez... con fecha... cuya copia se archiva... de 19...



Jefe de Oficina

**OTRAS SUSCRIPCIONES O MARGINACIONES**

YO Y FE Qui es igual copia su original que se ha exhibido ante mi.

Guayaquil, 16 FEB 2016  
Dr. Carlos Hidalgo Jiménez  
NOTARIO SUPLENTE



Factura: 001-002-000022240



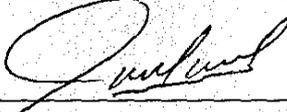
20160901003P00657

NOTARIO(A) SUPLENTE CARLOS MEDARDO HIDALGO JIMÉNEZ  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:		20160901003P00657					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE FEBRERO DEL 2016, (15:32)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	VILASECA DE PRATI ROSSANNA MONSERRATE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902716711	ECUATORIA NA	CONSTITUYEN TE	
Natural	HIDALGO VILASECA ELIANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913542056	ECUATORIA NA	CONSTITUYEN TE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

  
NOTARIO(A) SUPLENTE CARLOS MEDARDO HIDALGO JIMÉNEZ  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 1305-UPTH-2016-JSY



partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de lo cual DOY FE.-----



*[Firma manuscrita]*

**ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI**

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
Abg. Rossana Chang Armijos  
Notaria

C.I. No. 0902716711 C.V. No. 033-0207

*[Firma manuscrita]*

**ELIANA MARÍA HIDALGO VILASECA**

C.C. No. 0913542056 C.V. No. 015-0146

*[Firma manuscrita]*

POR. **AB. ROSSANA ESTAFANIA CHANG ARMIJOS**  
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*[Firma manuscrita]*

**DR. CARLOS MEDARDO HIDALGO JIMÉNEZ**  
NOTARIO SUPLENTE TERCERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **CUARTO TESTIMONIO**, que rubrico y firmo, en Guayaquil el diecisiete de febrero del dos mil dieciséis. DOY FE.- LA



*[Firma manuscrita]*

**DR. CARLOS MEDARDO HIDALGO JIMÉNEZ**  
NOTARIO SUPLENTE TERCERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-002-000022271



20160901003000156

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160901003000156

NOTARIO OTORGANTE:	TERCERO NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	17 DE FEBRERO DEL 2016, (8:27)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTO
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VILASECA DE PRATI ROSSANNA MONSERRATE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902716711
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

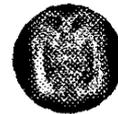
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16-02-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ROSSANA MONTSERRAT VILASECA DE PRATI
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0902716711

OBSERVACIONES:



  
NOTARIO(A) SUPLENTE CARLOS MEDARDO HIDALGO JIMÉNEZ  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
AP: 1305-UPTH-2016-JSY

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 6.436  
FECHA DE REPERTORIO: 17/feb/2016  
HORA DE REPERTORIO: 11:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Febrero del dos mil dieciséis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ECUAMODITIES S.A.**, de fojas **7.849 a 7.861**, Registro Mercantil número **702**. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ECUAMODITIES S.A.**, a favor de **THOMAS MIGUEL SALOMON SANCHEZ**, de fojas **6.960 a 6.963**, Registro de Nombramientos número **1.893**. 3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ECUAMODITIES S.A.**, a favor de **ELIANA MARIA HIDALGO VILASECA**, de fojas **6.964 a 6.967**, Registro de Nombramientos número **1.894**.

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADERAS

RAZCADERAS

RAZCADERAS

RAZCADERAS

  
**Ab. Patricia Murillo Torres**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 20 de febrero de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1327668

Exp 706589

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ECUAMODITIES S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ECUAMODITIES S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: CHONGON	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AV. PRINCIPAL	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 10.5	
CAMINO: VIA A LA COSTA	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: ECUAIRE	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2994000	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <a href="mailto:thomas.salomon@gmail.com">thomas.salomon@gmail.com</a>	CORREO ELECTRÓNICO 2: <a href="mailto:emhidalgo20@gmail.com">emhidalgo20@gmail.com</a>	
CELULAR: 0999402610	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A LA GASOLINERA MOBIL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: THOMAS MIGUEL SALOMON SANCHEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0919838722			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACION Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL  
**RECIBIDO**HORA:  
24 FEB 2017: 

Receptor:

Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

22/FEB/2016 08:43:58 Usu: ale.andros



Remitente: No. Trámite: 6644 - 0  
ECUAMODITIES S.A. THOMAS SALOMON

Expediente: 706589

Razón social: RUC:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,  
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO  
(PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL)

Revise el estado de su trámite por INTERNET Digitando No. de trámite año y verificador =	104
---	-----